

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/79/2024

Por el que se sustituyen vocalías municipales y distritales del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Criterios: Criterios para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Aprobación de los Criterios y la Convocatoria

En sesión extraordinaria del cinco de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/96/2023, aprobó los Criterios y la Convocatoria con sus anexos.

2. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el decreto número 229 de la "LXI" Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la "LXII" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

3. Inicio del proceso electoral 2024

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

4. Designación de vocalías distritales y municipales del IEEM

En sesión extraordinaria del cinco de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/05/2024, designó a las vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

5. Sustitución de vocalías distritales y municipales

- a) En sesión especial del veintiséis de enero del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/26/2024, sustituyó vocalías de las juntas municipales del IEEM, entre ellas, la vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria.
- b) En sesión extraordinaria del seis de febrero siguiente, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/37/2024, por el que se sustituyeron vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM, entre ellas, la vocalía de organización electoral de la junta municipal 115 de Villa Victoria.
- c) En sesión extraordinaria del cinco de marzo posterior, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/51/2024, por el que se sustituyeron vocalías de las juntas distritales y municipales del IEEM, entre ellas, la vocalía de capacitación de la junta distrital 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela.
- d) En sesión especial del veintiséis de marzo siguiente, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/77/2024, sustituyó la vocalía de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec.

6. Renuncias de vocalías distritales y municipales

Los días veintiséis y veintisiete de marzo, así como el cuatro de abril del presente año, se recibieron en el IEEM las renuncias al cargo de vocal de las siguientes personas:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Nombre
1	Municipio 115 Villa Victoria	Vocal Ejecutiva	Imelda Leticia Nieto Tenorio
2	Distrito 13 Atlacomulco de Fabela	Vocal de Capacitación	Miguel Ángel Velázquez Rivas
3	Municipio 34 Ecatepec	Vocal de Organización Electoral	Karina Consuelo López Camacho
4	Distrito 20 Zumpango de Ocampo	Vocal de Organización Electoral	Gustavo Silvestre Madrid Rodríguez
5	Distrito 38 Coacalco de Berriozábal	Vocal de Organización Electoral	María Patricia Becerra Rivera

7. Propuestas de sustitución por la UTAPE

El uno, cinco y siete de abril del año en curso, la UTAPE envió a la SE¹ las propuestas de sustituciones de las vocalías municipales y distritales que se mencionan en el antecedente 6, precisando, entre otras consideraciones, la forma en que quedarían constituidas las juntas municipales y distritales mencionadas, solicitando se someta a consideración de este Consejo General para su aprobación, en su caso.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII del CEEM y 50 del Reglamento, así como el criterio décimo de los Criterios.

¹ Mediante los oficios IEEM/UTAPE/298/2024, IEEM/UTAPE/318/2024 e IEEM/UTAPE/321/2024.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1° párrafos primero y tercero, mandata entre otros aspectos, que:

- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.
- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 4, párrafo primero, estatuye que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIFE

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), precisa que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIFE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

El artículo 6 refiere que la igualdad entre hombres y mujeres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

El artículo 17, párrafo primero, prevé que la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.

El artículo 33, fracción IV, menciona que será objetivo de la Política Nacional de igualdad entre hombres y mujeres, el establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

El artículo 35 señala que la Política Nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

El artículo 1º, párrafo segundo, fracción III, determina que para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

El artículo 4 mandata que queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos, y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1º de la Constitución Federal, párrafo segundo y del artículo 1º, fracción III de la propia Ley.

El artículo 9, fracciones III, IV y V, considera como discriminación, entre otras:

- Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo.
- Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales.
- Limitar en el acceso y permanencia a programas de capacitación y de formación profesional.

Constitución Local

El artículo 5, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que todas las personas gozarán tanto de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en la Constitución Local y en las leyes que de ésta emanen, así como de las garantías para su protección.

El párrafo tercero del citado artículo, precisa que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El párrafo cuarto determina que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El párrafo décimo indica que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, por lo cual, bajo este principio, debe considerarse la equidad entre hombres y mujeres en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son

el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, debiendo las autoridades velar por que se prevean disposiciones que la garanticen en ordenamientos secundarios.

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo señala que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México

El artículo 1 precisa que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, sea cual fuere su circunstancia o condición; promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria.

El artículo 6, fracción VII, define a la equidad de género como el reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres; la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones.

El artículo 31, fracciones VI y VII, refiere que las autoridades estatales y municipales propondrán los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la vida política estatal, desarrollando las siguientes acciones:

- Impulsar campañas de difusión, estrategias, programas, proyectos, actividades de sensibilización y capacitación que fortalezcan una democracia donde la participación política igualitaria entre mujeres y hombres sea el fundamento del desarrollo sostenible y de la paz social.
- Promover que al interior de las dependencias se modifiquen sus lineamientos para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo y toma de decisiones.

CEEM

El artículo 7, fracción XII, dispone que para los efectos de este CEEM se entenderá por paridad de género la igualdad política entre mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación.

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo segundo, refiere que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

- Las demás que determine la LGIPE, este CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracción IV, precisa que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206 dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, fracción I, señala que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, precisa que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos, que se conformarán entre otros integrantes, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto, y en caso de empate con voto de calidad; y en la secretaría del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y la suplirá en sus ausencias.

Reglamento

El artículo 1 establece que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafos primero y segundo, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la legislatura local, y se integrarán por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El párrafo tercero menciona que en la integración de las vocalías tanto distritales como municipales se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 50 precisa que, las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), señala que las sustituciones definitivas que realice este Consejo General se darán entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo de dicho artículo menciona que, la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo de este artículo dispone que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

El artículo 52, párrafo primero, prevé que, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita. Por su parte, su párrafo tercero norma que la persona aspirante que integre la lista de reserva y se niegue o no responda a la propuesta de sustitución podrá continuar en la lista de reserva únicamente si la sustitución a realizarse es de un distrito o municipio distinto al de su adscripción.

El artículo 53 refiere que, en casos de urgente ocupación este Consejo General o la CEVOD podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado.

El artículo 54 precisa lo siguiente:

- Derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.
- Para la ocupación de vacantes por sustitución, y con el objeto de identificar las aptitudes y habilidades en el desempeño como vocal que hayan tenido hasta el momento, se considerará lo siguiente:
- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva distrital, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien ocupe el cargo de vocal de capacitación, mientras que este último cargo será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del distrito correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.
- En caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.
- En el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, esta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

- En caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 establece que este Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El Secretario Ejecutivo expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

El criterio Noveno “De la integración de propuesta para la designación”, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala lo siguiente:

- Se integrará una lista de reserva considerando el género, con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará conformada en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
- Una vez que este Consejo General apruebe la designación en la primera semana de enero de 2024, se llevará a cabo la publicación respectiva en los estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos. Asimismo, se publicarán los folios y las calificaciones de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El criterio Décimo “De las sustituciones”, párrafos primero al tercero, dispone lo siguiente:

- Las vacantes que se presenten durante la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, serán ocupadas por designación de este Consejo General, tomando en cuenta al aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad.
- En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva.
- En caso de agotarse la lista de reserva en algún distrito o municipio, la sustitución se hará considerando a las personas aspirantes que integren la lista de reserva de los distritos o municipios colindantes, según corresponda.

III. MOTIVACIÓN

Una vez que ha quedado detallado y explicado el procedimiento para llevar a cabo las sustituciones en los órganos desconcentrados de las vocalías que presentaron renuncia los días veintiséis y veintisiete de marzo, así como el cuatro de abril del presente año, tomando en consideración la propuesta que la UTAPE envió a la SE para las sustituciones de las vocalías municipales y distritales que se mencionan en el antecedente 6, en el que se precisa, entre otras consideraciones, la forma en que quedarían constituidas las juntas municipales y distritales respectivas, y que para el caso de la junta distrital 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal, en que la presidencia del consejo distrital la ocupa una persona del género masculino se considera la designación de una mujer en la vocalía de organización por ser quien funge como secretario del consejo, mediante una medida compensatoria, que tiene como fin revertir escenarios de desigualdad histórica que enfrentan las mujeres en el ejercicio de sus derechos y con el propósito de garantizar igualdad en dicho consejo, a efecto de que todos los hombres y mujeres sin distinción gocen de los mismos derechos; se procede a realizar las sustituciones atinentes.

Derivado de las renunciadas presentadas por las personas mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, quedaron vacantes las siguientes vocalías para su sustitución definitiva:

- Vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria.
- Vocalía de capacitación de la junta distrital 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela.
- Vocalía de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec.
- Vocalía de organización electoral de la junta distrital 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo.
- Vocalía de organización electoral de la junta distrital 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal.

Al respecto, a propuesta de la UTAPE, se realizan las sustituciones y designaciones correspondientes en los términos siguientes:

1) Vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso a) del Reglamento, señala que, en el caso de una vacante en la vocalía ejecutiva municipal, ésta será ocupada por quien sea vocal de organización electoral de la propia junta, en su lugar se designará a quien siga inmediatamente en la lista de reserva del municipio correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía ejecutiva de la junta municipal 115 de Villa Victoria, se designa a **Alejandro Villafaña Colín**, quien ocupa la vocalía de organización electoral en dicha Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de organización electoral, por lo que para hacer la sustitución la UTAPE en términos de lo previsto en el artículo 52, párrafo primero del Reglamento, envió correo electrónico a la persona que, considerando el género de quien originó la vacante (femenino) ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio, para preguntarle si es su deseo ocupar la misma, quien emitió contestación rechazando la propuesta al cargo; posteriormente procedió a enviar correo electrónico a la persona que ocupa el segundo lugar y única de la lista de reserva, quien también rechazó la propuesta de la vacante, habiéndose agotado la lista de reserva del municipio en cuestión.

Ahora bien, el artículo 53, párrafo primero del Reglamento establece que, en casos de urgente ocupación este Consejo General o la CEVOD podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante para un distrito o municipio distinto al concursado. Asimismo, el criterio Décimo, párrafo tercero de los Criterios refiere que, en caso de agotarse la lista de reserva en algún distrito o municipio, la sustitución se hará considerando a las personas aspirantes que integren la lista de reserva de los distritos o municipios colindantes, según corresponda.

Al respecto, los municipios colindantes con el de Villa Victoria son: Almoloya de Juárez, Amanalco, San Felipe del Progreso, Villa de Allende y San José del Rincón. Conforme a lo anterior, la UTAPE ordenó por calificación de mayor a menor a las aspirantes de la lista de reserva del género (femenino) que originó la vacante de los municipios referidos, quedando dicho listado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA DE MUNICIPIOS COLINDANTES DEL GÉNERO FEMENINO

FOLIO	MUNICIPIO	GÉNERO	CALIFICACIÓN
M0094	VILLA DE ALLENDE	M	71.543
M0076	ALMOLOYA DE JUAREZ	M	70.969
M0537	SAN FELIPE DEL PROGRESO	M	67.138
M0487	ALMOLOYA DE JUAREZ	M	66.661
M0811	VILLA DE ALLENDE	M	64.760
M0988	SAN FELIPE DEL PROGRESO	M	63.119
M0445	AMANALCO	M	60.804
M1326	SAN JOSE DEL RINCON	M	41.311
M1368	AMANALCO	M	41.200

Posteriormente envió correo electrónico a la persona que se ubica en el primer lugar para ofrecerle el puesto vacante; sin embargo, respondió por la misma vía, rechazando la propuesta. Del mismo modo, contactó por correo electrónico a la persona que continúa en el orden del listado, quien aceptó el ofrecimiento de la vacante; por lo tanto, se designa a **Indira Álvarez Colín** como vocal de organización electoral de dicha junta.

2) Vocalía de capacitación de la junta distrital 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, cuando se presente el caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Para ocupar el cargo de vocal de capacitación que quedó vacante en la junta distrital 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela, conforme al procedimiento referido, la UTAPE en términos de lo previsto en el artículo 52, párrafo primero y tercero del Reglamento, envió correo electrónico a la persona que ocupa el primer y único lugar de la lista de reserva del género que originó la vacante (masculino) correspondiente a dicho distrito, para ofrecerle la misma; quien aceptó la propuesta, por lo tanto, se designa a **Rene Oliveros Sánchez**, como vocal de capacitación de dicha junta.

3) Vocalía de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec

El artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b) del Reglamento, establece que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

Cabe aclarar que en la lista de reserva del distrito en cuestión no hay personas del género que originó la vacante (femenino), únicamente se cuenta con dos personas del sexo masculino, por lo que, en términos de lo previsto por los artículos 50 y 52 del Reglamento, la UTAPE le envió correo electrónico a quien ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al municipio para preguntarle si es su interés ocupar la vocalía que quedó vacante, quien emitió contestación por la misma vía rechazando la propuesta; posteriormente procedió a enviar correo electrónico a la persona que ocupa el segundo lugar y única de la lista de reserva, quien también rechazó la propuesta de la vacante, habiéndose agotado la lista de reserva de ese municipio.

En razón de lo anterior, aplicando el mismo criterio que en el numeral 1 del presente apartado de Motivación, relativo a que en casos de urgente ocupación este Consejo General o la CEVOD podrá designar vocalías de acuerdo con las necesidades institucionales y con la debida justificación, considerando designar a la persona aspirante que integre la lista de reserva de los distritos o municipios diferentes al concursado según corresponda, que sean colindantes al municipio en cuestión.

Al respecto, los municipios colindantes con Ecatepec son: Acolman, Atenco, Coacalco, Jaltenco, Nezahualcóyotl, Tecámac, Texcoco, Tultitlan y Tonanitla. Conforme a lo anterior, la UTAPE ordenó por calificación de mayor a menor a las aspirantes de la lista de reserva del género (femenino) que originó la vacante de los municipios referidos, quedando dicho listado de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN DE LA LISTA DE RESERVA DE MUNICIPIOS COLINDANTES DEL GÉNERO FEMENINO

FOLIO	MUNICIPIO	GÉNERO	CALIFICACIÓN
M1350	Nezahualcóyotl	M	76.226
M735	Nezahualcóyotl	M	75.477
M0511	Atenco	M	74.055
M0709	Atenco	M	73.107
M0652	Acolman	M	67.600
M0208	Texcoco	M	67.480
M0092	Jaltenco	M	67.388
M0529	Jaltenco	M	67.182
M0372	Texcoco	M	64.977
M0379	Tonanitla	M	64.822
M0279	Tecámac	M	59.249
M0001	Coacalco	M	59.204
M0575	Tonanitla	M	55.661
M0323	Tultitlan	M	55.621
M0611	Tultitlan	M	52.335

Posteriormente la UTAPE consultó por correo electrónico a la persona que se ubica en el primer lugar si es su interés ocupar la vocalía, quien remitió contestación por la misma vía aceptando la propuesta, por lo tanto, se designa a **Teresa Peñaloza Hernández**, como vocal de organización electoral de la junta municipal 34 de Ecatepec.

4) Vocalía de organización electoral de la junta distrital 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b), del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Conforme a dicho procedimiento, para ocupar la vocalía de organización electoral de la junta distrital 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, se designa a **Victoria Sierra Cruz**, quien ocupa la vocalía de capacitación en la referida Junta.

En consecuencia, queda vacante la vocalía de capacitación por lo que para hacer la sustitución se retoma lo previsto por el artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso c) del Reglamento, que establece que en caso de que la vacante se genere en la vocalía de capacitación, ocupará el cargo quien figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de quien originó la vacante.

Para integrar debidamente dicha Junta atendiendo el procedimiento mencionado, la UTAPE envió correo electrónico a la persona que considerando el género de quien originó la vacante (masculino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Horacio Zamora Vicenteño**, como vocal de capacitación de esa junta.

5) Vocalía de organización electoral de la junta distrital 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal

El artículo 54, párrafo segundo, fracción I, inciso b) del Reglamento, refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo quien se desempeñe en la vocalía de capacitación.

Sin embargo, quien ocupa la vocalía de capacitación es del género masculino, por lo que en ejercicio de una acción compensatoria privilegiando el derecho de una mujer a integrar un órgano electoral, se considera viable que la persona que sustituya en la vocalía de organización electoral, misma que funge como secretario del Consejo, corresponda al mismo género que originó la vacante (femenino).

Dicha medida que se adopta resulta idónea y razonable, toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 208 del CEEM, los consejos distritales electorales funcionarán y se integrarán, entre otros, con dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá en la presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

En este contexto, de conservarse la sustitución en el orden establecido en el Reglamento, la única mujer que se designaría en dicha junta quedaría fuera de la integración del consejo distrital; siendo que la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad es un derecho humano reconocido en el marco normativo constitucional y legal que faculta a este órgano electoral a implementar como medida compensatoria la designación de una persona de género femenino en la vocalía de organización electoral, específicamente la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México citadas en la fundamentación de este acuerdo. Cabe señalar que esta medida compensatoria ha sido implementada por el Consejo General en diversas sustituciones.

Por lo que, para integrar debidamente dicha junta atendiendo las consideraciones mencionadas, la UTAPE envió correo electrónico a la persona del género de quien originó la vacante (femenino), ocupa el primer lugar de la lista de reserva correspondiente al distrito para preguntarle si es su interés ocupar la misma, quien aceptó el ofrecimiento; por lo tanto, se designa a **Alejandra Eugenia Correa Díaz**, como vocal de organización electoral de la junta distrital 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal.

En virtud de la acción adoptada, este Consejo General considera que la vocalía de capacitación no debe sufrir cambio alguno a efecto de que dicha vocalía corresponda al mismo género que originalmente fue designado.

Ratificación de renunciaciones

Es preciso señalar que las personas que renunciaron a las vocalías correspondientes a las juntas municipales 115 de Villa Victoria, 34 de Ecatepec y a las juntas distritales 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela, 38 con cabecera en Coacalco de Berriozábal y 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, en el momento de la presentación de su renuncia, la ratificaron de manera personal ante la Oficialía de Partes del IEEM.

Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las juntas distritales y municipales

Procedente de las renunciaciones de las vocalías distritales y municipales, así como de las sustituciones que se han llevado a cabo por este Consejo General, incluyendo las que se realizan por el presente acuerdo, las juntas distritales y municipales del IEEM de manera global, se encuentran integradas de la siguiente manera:

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	24 (53.4%)	21 (46.6%)
Vocalías de Organización Electoral	18 (40%)	27 (60%)
Vocalías de Capacitación	28 (62.3%)	17 (37.7%)
Total	70	65

- Juntas municipales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	53 (42.3%)	72 (57.7%)
Vocalías de Organización Electoral	63 (50.3%)	62 (49.7%)
Total	116	134

Nota: datos proporcionados por la UTAPE.

Como se observa, a la fecha se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género en la integración de órganos desconcentrados con tendencia a favor del género femenino, lo cual es necesario a fin de revertir las condiciones de desigualdad que históricamente han afectado a la mujer en el ejercicio de sus derechos laborales, políticos y sociales.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO.

Se dejan sin efectos las designaciones de las vocalías mencionadas en el antecedente 6 del presente acuerdo, y se realizan las sustituciones respectivas en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, las vocalías motivo de sustitución corresponden a:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Vocalías que se sustituyen	Causa
1	Municipio 115 Villa Victoria	Vocal Ejecutiva	Imelda Leticia Nieto Tenorio	Renuncia
		Vocal de Organización Electoral	Alejandro Villafaña Colín	Movimiento vertical ascendente
2	Distrito 13 Atlacomulco de Fabela	Vocal de Capacitación	Miguel Ángel Velázquez Rivas	Renuncia

3	Municipio 34 Ecatepec	Vocal de Organización Electoral	Karina Consuelo López Camacho	Renuncia
4	Distrito 20 Zumpango de Ocampo	Vocal de Organización Electoral	Gustavo Silvestre Madrid Rodríguez	Renuncia
		Vocal de Capacitación	Victoria Sierra Cruz	Movimiento vertical ascendente
5	Distrito 38 Coacalco de Berriozábal	Vocal de Organización Electoral	María Patricia Becerra Rivera	Renuncia

SEGUNDO.

Se aprueban las sustituciones de las vocalías referidas, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación de este instrumento, en los términos siguientes:

No.	Distrito/Municipio	Cargo	Vocalías que se designan
1	Municipio 115 Villa Victoria	Vocal Ejecutivo	Alejandro Villafaña Colín
		Vocal de Organización Electoral	Indira Álvarez Colín
2	Distrito 13 Atlacomulco de Fabela	Vocal de Capacitación	Rene Oliveros Sánchez
3	Municipio 34 Ecatepec	Vocal de Organización Electoral	Teresa Peñaloza Hernández
4	Distrito 20 Zumpango de Ocampo	Vocal de Organización Electoral	Victoria Sierra Cruz
		Vocal de Capacitación	Horacio Zamora Vicenteño
5	Distrito 38 Coacalco de Berriozábal	Vocal de Organización Electoral	Alejandra Eugenia Correa Díaz

TERCERO.

Las sustituciones realizadas en el punto Segundo surtirán efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo, y las personas designadas quedarán vinculadas al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirán la protesta de ley.

CUARTO.

Expídanse los nombramientos a las vocalías designadas por el presente acuerdo.

QUINTO.

Las vocalías designadas podrán sustituirse en cualquier momento en forma fundada y motivada por este Consejo General.

SEXTO.

Se instruye:

A la UTAPE para que:

- a) Genere los nombramientos correspondientes, gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las vocalías municipales y distritales designadas, los nombramientos y oficios de adscripción expedidos a su favor, y les haga entrega de estos.
- b) Gestione lo necesario para que se publique en los estrados y en la página electrónica del IEEM, las designaciones realizadas.
- c) En su carácter de Secretaría Técnica de la CEVOD, lo informe a sus integrantes, para los efectos conducentes.
- d) Realice las acciones necesarias para que las vocalías designadas en este instrumento reciban la capacitación correspondiente.

- e) Notifique a las personas que se sustituyeron y designaron en los puntos Primero y Segundo, respectivamente, la aprobación de este instrumento para los efectos a que haya lugar.

A la DA para que:

- Realice los trámites administrativos que deriven de la aprobación del presente acuerdo.

A la DO para que:

- Informe a las juntas y consejos municipales y distritales donde surten efectos las designaciones aprobadas en el punto segundo de este instrumento, para su conocimiento y efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente acuerdo.

- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento este instrumento a las direcciones y unidades del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General y la CEVOD.
- OCTAVO.** Dese vista a la Contraloría General del IEEM con el correo electrónico enviado por María Patricia Becerra Rivera el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro.
- NOVENO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo de este acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron en lo general por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja quien formula voto concurrente, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona.

Las sustituciones de las vocalías de las juntas distritales 13 y 20 con cabeceras en Atlacomulco de Fabela y Zumpango de Ocampo respectivamente, fueron aprobadas por mayoría de cinco votos de la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como de las consejeras y el consejero electorales Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, con el voto en contra de las consejeras electorales Mtra. Laura Daniella Durán Ceja y Lic. Sandra López Bringas quien formula voto particular.

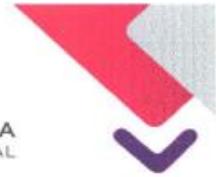
Lo anterior, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el ocho de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.





MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 55 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO SE EMITE EN EL ACUERDO IEEM/CG/79/2024

De manera respetuosa, formulo el presente VOTO CONCURRENTE para expresar las consideraciones por las que, si bien me encuentro de acuerdo con las sustituciones realizadas en las Juntas Municipales 115 y 34 de Villa Victoria y Ecatepec, así como en la Junta Distrital 38 con cabecera en Coacalco, al existir paridad de género; me aparto a la propuesta de las sustituciones y corrimiento correspondientes a las Juntas Distritales con cabecera en Atlacomulco y Zumpango (13 y 20) por las razones que se exponen a continuación.

Reitero que el Estado mexicano ha reconocido el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, de tal forma que las autoridades responsables en el ámbito de su competencia —incluyendo este órgano máximo de dirección- se encuentran obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar el derecho fundamental a la igualdad sustantiva, no discriminación e inclusión consagrado en el artículo primero de la Constitución Federal; lo cual nos obliga a establecer medidas que eliminen cualquier obstáculo para lograr dicho fin.

Es mi convicción sostener que los citados principios previstos a nivel constitucional y legal no pueden interpretarse en su literalidad (interpretación restrictiva) o buscar una “simple tendencia” o esperanza que se lograrán; por el contrario, se requiere de una interpretación progresiva, y sólo con valentía lograremos garantizar igualdad entre hombres y mujeres, sin discriminación e incluyente.¹.

Por esta razón, en principio, se deben advertir si en el actuar institucional se cumplen estos principios, en caso de no ser así (como en el que nos ocupa en la integración de órganos distritales), debemos generar medidas compensatorias que disminuyan cualquier brecha o desventaja existente entre las personas, máxime si se trata de servidores públicos electorales quienes serán encargados de coadyuvar en la organización del proceso electoral en curso.

De ahí la trascendencia e importancia de generar que las Juntas Distritales y Municipales se encuentren conformadas de manera paritaria e incluyente como un imperativo constitucional en el que, para lograr su materialización, así como el reconocimiento y tutela de grupos históricamente en situación de vulnerabilidad y/o discriminación.

En las sustituciones puestas a nuestra consideración relacionadas con las sustituciones y en su caso, los corrimientos atinentes, derivado de las renunciaciones presentadas por algunas Vocalías, desde mi perspectiva, esta autoridad administrativa electoral se limitó en aplicar de manera directa lo establecido en el Reglamento de Órganos Desconcentrados, al designar a hombres para cubrir las vacantes sin analizar los contextos específicos tales como:

- Los órganos se encuentran integrados por 5 mujeres menos; esto es **#ESTO NO ES PARIDAD**.
- Las sustituciones se realizaron por Vocales hombres sin tomar en consideración la desventaja existente, o bien, que quienes habían presentado su renuncia pertenecían a un grupo en situación de desventaja (indígena).

De ahí que para mí, este Instituto claramente fue omiso en maximizar los derechos de las mujeres y de esta manera acortar la brecha histórica que existe entre ambos géneros, este Instituto debió ponderar la aplicación de cualquier medida que reconociera y tutelara estos derechos; así como también se **invisibilizó** (discriminación indirecta) a las personas indígenas quienes también pertenecen a grupos en situación de desventaja histórica.

¹ Tal como lo manifesté en sendos acuerdos e intervenciones ante el Órgano Máximo de Dirección.

En el presente caso, como adelanté, no podría acompañar la propuesta de sustitución de la **vocalía de capacitación en el Distrito 13 en el municipio de Atlacomulco**, debido a que esta versa sobre el ingreso de un hombre, bajo el argumento que en dicho Distrito no hay más personas en la lista de reserva; justificación que resulta insuficiente teniendo en cuenta lo expresado por los diversos tribunales de la materia. Por tanto, como medida de compensación, me parece que debió proponerse para la Vocalía a una mujer con mejor calificación de la lista de reserva de otro Distrito electoral al haberse agotado la lista de reserva². Ello es así, puesto que la persona que presentó la renuncia originando la vacante, afirmó ser una persona indígena³.

Situación similar y por las mismas consideraciones me aparto del caso de la sustitución de la **vocalía de capacitación en el Distrito 20 con cabecera en el municipio de Zumpango**, debido a que este Consejo General debió proponer a la segunda persona que ocupaba la lista de reserva al pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad (FOLIO D0627).

Lo anterior resuelta de trascendencia pues son aquellas personas que apoyan en todo el Estado de México en la organización de las elecciones, por lo que, este Instituto debe ser ejemplo en todo momento del reconociendo, respeto y tutela de todos los derechos, ser coherentes y consistentes; máxime que estamos ante la integración de órganos desconcentrados que deben ser paritarios, fomentar la inclusión de todas y todos (sin discriminación directa o indirecta), visibilizando y generando el reconocimiento de grupos que históricamente han sido vulnerados.

Situación que claramente puede observarse se está incumpliendo, pues como sigue ocurriendo, los órganos desconcentrados están integrados por **70 hombres y 65 mujeres**, es decir, hay un porcentaje mayoritario de hombres ocupando vocalías que mujeres.

- Juntas distritales:

Cargo	Hombres	Mujeres
Vocalías Ejecutivas	24 (53.4%)	21 (46.6%)
Vocalías de Organización Electoral	18 (40%)	27 (60%)
Vocalías de Capacitación	28 (62.3%)	17 (37.7%)
Total	70	65

Por otro lado debo señalar que, tal como en acuerdos anteriores, me aparto contundentemente de la afirmación relativa a que “a la fecha **se sigue cumpliendo con el principio de paridad de género** en la integración de órganos desconcentrados **con tendencia a favor del género femenino**”, lo cual como es fácil advertir en el cuadro que antecede, **ESTA ASEVERACIÓN ES TOTALMENTE DESAPEGADA A LA REALIDAD**, tal como se expresó en este voto, así como en aquellos emitidos con anterioridad sobre este particular.

Finalmente, invito respetuosamente a la reflexión a través de esta sabia frase de Mahatma Gandhi: **“Nuestra capacidad para alcanzar la unidad en la diversidad será la belleza y la prueba de nuestra civilización”**.

Por las anteriores consideraciones es que emito **VOTO RAZONADO**

(Rúbrica).

² Atentos al principio de paridad de género y profesionalismo.

³ Información que fue hecha de conocimiento a la suscrita mediante oficio IEEM/UTAPE/68/2024, por el que la Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral remitió el listado con todas aquellas personas designadas a una vocalía, así como las que integraban la lista de reserva que manifestaron pertenecer a grupos en situación de vulnerabilidad.



LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS
CONSEJERA ELECTORAL



VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL ACUERDO IEEM/CG/79/2024 POR EL QUE SE SUSTITUYEN VOCALÍAS MUNICIPALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ESPECÍFICAMENTE POR CUANTO HACE A LAS SUSTITUCIONES DE LAS VOCALÍAS DISTRITALES 13 CON CABECERA EN ATLACOMULCO DE FABELA Y 20 CON CABECERA EN ZUMPANGO DE OCAMPO.

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito disentir de la mayoría, ya que discrepo de la argumentación del acuerdo en mención y, en consecuencia, emito el siguiente voto particular en los términos que a continuación expreso.

Derivado de las renunciaciones presentadas en el Distrito 13 con cabecera en Atlacomulco de Fabela y Distrito 20 con cabecera en Zumpango de Ocampo, disiento de las sustituciones aprobadas, ya que se abre una brecha de género en la integración de las Juntas Distritales, tal y como consta en la información estadística del propio acuerdo.

Tal situación no fue así en las Juntas Municipales 34 y 115 puesto que, atendiendo al principio constitucional de paridad de género contemplado en el Reglamento para Órganos Desconcentrados, para procurar garantizar este principio la Unidad Técnica de Administración de Personal (UTAPE) sí consideró a mujeres de distritos y municipios colindantes que obtuvieron las calificaciones más altas, y es por ello mi desacuerdo para las designaciones mencionadas en los distritos señalados, pues a mi consideración no se está garantizando una paridad de género, dado que hemos designado a mujeres que han hecho valer sus derechos, obteniendo sentencias favorables, ya que los órganos jurisdiccionales les han dado la razón por haber obtenido mejores calificaciones respecto de los hombres, ponderando así el principio de profesionalización, garantizando el acceso de más mujeres en la integración de los Órganos Desconcentrados de este Instituto, particularmente en las Juntas Distritales.

Ahora bien, de igual modo reitero que no coincido con la parte argumentativa en la motivación titulada **“Cumplimiento de la paridad de género en la integración de las Juntas Distritales y municipales”**. Como lo he mencionado en anteriores ocasiones en asuntos relacionados a sustituciones de vocalías, no se puede establecer una sola estadística para Juntas Municipales y Distritales, ya que son órganos diferentes, con competencias distintas; ciertamente en las Juntas Municipales se sigue contando con una mayor participación de mujeres, pero desde mi óptica, en las Juntas Distritales no se está cumpliendo con una paridad de género en cuanto a su integración. Tal postura es coincidente con lo sostenido en el voto concurrente emitido en el diverso Acuerdo IEEM/CG/75/2024.

Bajo esta lógica, es que de nueva cuenta, no comparto la forma en cómo se está abordando la parte considerativa, pues de acuerdo a nuestro marco constitucional, legal y reglamentario, no estamos cumpliendo con la paridad de género en la integración de las Juntas Distritales.

En este sentido, es que discrepo en las designaciones de las sustituciones realizadas, pues es necesario buscar otro tipo de medidas afirmativas para garantizar la incorporación de más mujeres en la integración de los Órganos Distritales. Por ello, se debe seguir trabajando en salvaguardar los derechos de los grupos menos favorecidos, como es el caso del sector femenino. Los órganos electorales deben estar integrados en las mismas condiciones de igualdad, ponderando la paridad de género entre mujeres y hombres, para que la perspectiva de género resulte razonable, proporcional y objetiva.

Una vez precisado lo anterior y bajo esta lógica argumentativa, emito el presente voto particular.

ATENTAMENTE

SANDRA LÓPEZ BRINGAS.- CONSEJERA ELECTORAL.- (Rúbrica).